

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-178

Colombiana Salud <notificacioncolombianacds@gmail.com>

Mar 9/08/2022 8:17 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (319 KB)

Gmail - Información sobre procesos en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A_.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.pdf;

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ

E.

S.

D.

Ref. PROCESO VERBAL

Demandante: MANUEL EDUARDO SUAREZ BLANCO

Demandado: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Radicado: 150013153002-2021-00178-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 8 DEL ART. 133 Y 134 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, mayor de edad, abogada en ejercicio, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.546 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** según poder allegado. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** basado en lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133, 134 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Cordialmente,

Paola Slendy Albarracín Quintero

C.C. No. 1.015.458.546 de Bogotá

T.P. No. 326.045 del C.S. de la J.

Apoderada judicial

COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ

E.

S.

D.

Ref. PROCESO VERBAL

Demandante: MANUEL EDUARDO SUAREZ BLANCO

Demandado: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Radicado: 150013153002-2021-00178-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 8 DEL ART. 133 Y 134 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, mayor de edad, abogada en ejercicio, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.546 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** según poder allegado. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** basado en lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133, 134 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de la siguiente manera:

En una revisión de los Estados de los Juzgados de Tunja y sus alrededores llevados a cabo por el dependiente judicial de la sociedad que represento, este avisto que en Auto del 07 de junio de 2022 notificado por Estado del 08 de junio de 2022 el presente Despacho fijo fecha para la realización de las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, sin que tuviéramos conocimiento alguno del presente proceso.

Se procedió entonces el 05 de agosto de 2022 a remitir poder otorgado a la suscrita abogada junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de COLOMBIANA DE SALUD S.A. solicitando además que se remitiera LINK COMPLETO DEL EXPEDIENTE toda vez que no teníamos el pleno conocimiento de que se nos hubiera notificado correctamente o a que direcciones físicas y electrónicas se habían realizado, al llegar el 08 de agosto de 2022 sin tener respuesta alguna por parte del Despacho se remitió solicitud de reprogramación de la audiencia si no se remitía el Link del proceso, el Link fue remitido a las 4:48 pm el 08 de agosto de 2022.

Sobre el cual se pudo avizorar que la notificación realizada a mi representada se hizo de manera incorrecta y a correos que no pertenecen a COLOMBIANA DE SALUD S.A. yendo en contra vía a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza lo siguiente:

por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El Juzgado acepto la notificación indebida sin que la apoderada de la parte demandante informará como obtuvo dichas direcciones electrónicas toda vez que en el Cámara de Comercio de COLOMBIANA DE SALUD S.A. se tiene como correo electrónico de notificaciones judiciales la siguiente dirección:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 # 9 - 47 Ofc 104
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacioncolombianacds@gmail.com
Teléfono comercial 1: 87471912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 10 # 9 - 47 Ofc 104
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacioncolombianacds@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 87471912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Página 1 de 10

¡válida
istanza

Pero la apoderada de la parte demandante notifico la demanda y demás anexos a los siguientes correos electrónicos:

29/9/21 22:18

Gmail - NOTIFICACION DE LA DEMANDA Radicado: 15001315300220210017800



ELIZABETH PATIÑO <elipzo77@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Radicado: 15001315300220210017800

1 mensaje

ELIZABETH PATIÑO <elipzo77@gmail.com>

29 de septiembre de 2021, 17:42

Para: dir_administrativa@colombianadesalud.org.co, contactenos@colombianadesalud.org.co,
notificacionjudicial@medilaser.com.co, gerente.tunja@medilaser.com.co

Señores

CLINICA MEDILASER SAS TUNJA

EPS COLOMBIANA DE SALUD S.A.

E S D

Proceso: VERBAL

Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Demandante: MANUEL EDUARDO SUAREZ BLANCO

Demandados EPS COLOMBIANA DE SALUD S.A.- CLINICA MEDILASER SAS TUNJA

Radicado: 15001315300220210017800

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Siendo los anteriores erróneos, también se pone de presente y en conocimiento del Juzgado, que el Despacho tiene conocimiento de cual correo es el que utiliza COLOMBIANA DE SALUD S.A. para sus notificaciones judiciales ya que el 15 de enero de 2021 se remitió un correo solicitando información acerca de los procesos que cursarán en contra de mi representada toda vez que el correo había presentado fallas para el año 2020, se remite como prueba como anexo del incidente de nulidad propuesto.

Al existir una discrepancia como ya la descrita referente a la notificación a mi representada efectuada el Juzgado debió remitir la notificación electrónica u ordenarle a la parte demandante que lo hiciera para que así bajo ningún parámetro se hubiera violentado el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso de mi representada.

Dado todo lo descrito anteriormente es claro que la notificación del auto admisorio de la demanda no se hizo en debida forma toda vez que fue remitido a correos que no se tiene una claridad respecto a cómo los obtuvo la apoderada de la parte demandante y en que documento se indica que son en los que COLOMBIANA DE SALUD S.A. recibe notificaciones y que claramente está yendo en contravía a lo que dicta la Ley 2213 de 2022 de manera clara y más precisamente en el artículo 8 ibidem el cual dicta lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en la que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Lo que acaece en que se haya realizado una indebida notificación por parte de la parte demandante, esta indebida notificación descrita y puesta en conocimiento del Despacho trasgrede lo descrito en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

De igual manera se desconoce lo expuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso que dicta lo siguiente:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y si hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Por lo tanto, solicitamos de manera muy respetuosa al Juzgado, que se realice en debida forma la notificación del auto admisorio JUNTO CON LA DEMANDA COMPLETA Y SUS ANEXOS y así correr el término respectivo para contestar la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso de la referencia y las cuales fueron enunciadas dentro del presente incidente de nulidad por indebida notificación. Así como también el correo remitido al Juzgado el 15 de enero de 2021 desde el correo de notificaciones judiciales de COLOMBIANA DE SALUD S.A. notificacioncolombianacds@gmail.com

Agradecemos de ante mano la atención prestada al igual que, la declaratoria de la nulidad por indebida notificación solicitada con las consecuencias procesales que se deriven de la misma.

Atentamente,

Del señor Juez,



Paola Slendy Albarracín Quintero
C.C. No. 1.015.458.546 de Bogotá
T.P. No. 326.045 del C.S. de la J.
Apoderada de la demandada



Colombiana Salud <notificacioncolombianacds@gmail.com>

Información sobre procesos en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Colombiana Salud <notificacioncolombianacds@gmail.com>

15 de enero de 2021, 11:59

Para: j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03admtrandui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctomoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctoramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 02 Civil Municipal - Seccional Tunja <j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j03cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyaca - Sogamoso <j01lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 02 Laboral - Sogamoso - Seccional Tunja <j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01lpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlpctui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, la presente es para solicitar de la manera más respetuosa posible que sea enviado a este correo la siguiente información:

1. Si en su despacho se encuentran procesos en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A.
2. Si existen procesos en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A. sírvase comedidamente facilitarme el número del proceso en cuestión, partes y copia íntegra del proceso.

Lo anterior, puesto que este correo en donde se reciben todas las notificaciones por falla de ocurrencias en los correos fue bloqueado desde el mes de agosto de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020 por lo que nos encontramos sin tener información de lo anteriormente mencionado.

Agradecería pronta respuesta, de antemano muchas gracias.

Cordialmente,

Paola Slendy Albarracín Quintero
Directora legal en Convenio COLOMBIANA DE SALUD S.A.
C.C. 1.015.458.546 de Bogotá
T.P. N° 326.045 del C.S. de la J